

# LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO ARGENTINO

La República Argentina es un Estado Federal, compuesto por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Estado está organizado en distintas niveles de gobierno nacional, provincial, municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada uno de estos niveles de gobierno posee determinadas funciones y competencias.

## Formas de organización del Estado

Los Estados nacionales están divididos en unidades menores, que en la Argentina se denominan **provincias**. La distribución de competencias y funciones entre el nivel central y los niveles subnacionales puede adoptar diversas formas, las fundamentales son la forma de Estado unitario, la federal y la confederal.

En un Estado **unitario**, el gobierno central controla políticamente todo el territorio del Estado. De esta forma, la división del territorio en unidades menores tiene un carácter administrativo, y no político. Por lo tanto, las autoridades de estas unidades menores son designadas por el poder central. Algunos ejemplos de Estados unitarios son Bolivia, Chile y el Uruguay.

En la forma **federal**, en cambio, las unidades menores son centros de autoridad política, pues tienen el poder de elegir sus propias autoridades y darse sus propias normas. Estas unidades políticas menores delegan parte de sus funciones y atribuciones en un gobierno central o federal, por ejemplo, las vinculadas a la defensa nacional y el establecimiento de acuerdos internacionales. La Argentina, el Brasil y los Estados Unidos son ejemplos de Estados federales.

En un Estado confederal o **confederación**, los Estados agrupados conservan parte de su soberanía y mantienen el derecho de secesión, es decir, de separarse de la confederación cuando lo crean necesario. Es el caso del Canadá.

## El régimen federal argentino

La Constitución es la base del ordenamiento jurídico del Estado. Allí se definen la forma del Estado, los órganos de gobierno, las formas de elección de los gobernantes y las competencias de estos. A su vez, la Constitución regula la relación del Estado argentino con el resto de los Estados y con los organismos internacionales.

La Constitución Nacional de 1853-1860 (+INFO) sentó las bases para la organización nacional, estableciendo la adopción de un **régimen federal**. En el artículo 1° establece que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal”.

Es una forma **representativa** porque el pueblo no gobierna directamente, sino que delega su poder de gobernar en representantes, elegidos por el voto popular.

La **forma republicana** de Estado posee ciertas características; entre ellas la fundamental es la división de poderes, el control y el equilibrio de esos poderes como forma de limitar el abuso y garantizar las libertades individuales.

Es un régimen **federal** porque las provincias son unidades autónomas, con su propia organización político-administrativa, que han delegado parte de sus atribuciones en un nivel federal.

## Los niveles de gobierno

El Estado argentino está organizado en tres niveles de gobierno, cada uno con atribuciones y competencias propias. Los niveles de gobierno son la **nación**, las **provincias** y los **municipios**. A estos niveles se suma el régimen particular que posee la capital federal, denominada **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

El gobierno federal o nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina; los gobiernos provinciales, en sus respectivos territorios provinciales; cada municipio, en el territorio municipal, y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de esa ciudad.

El establecimiento de estos niveles de gobierno está vinculado a la necesidad de lograr mejores condiciones de atender los problemas de la población (+INFO). Los diversos niveles de gobierno se relacionan con la competencia y el alcance territorial de cada uno de ellos. Por ejemplo, un problema de alumbrado público es competencia del nivel municipal de gobierno; el aprovechamiento de un río que tiene todo su curso dentro de una misma provincia es competencia del gobierno provincial; en cambio, si el río atraviesa más de una provincia, se requiere la intervención de una autoridad nacional.

## El gobierno federal o nacional

El gobierno federal tiene las atribuciones que le fueron delegadas por las provincias. Estas atribuciones están vinculadas a las necesidades generales, como la defensa del territorio nacional, y a los intereses comunes, como el desarrollo nacional. La sede del gobierno nacional es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por lo tanto, esta ciudad es la capital federal de la República Argentina.

### La división de poderes

El gobierno federal está distribuido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El **Poder Ejecutivo Nacional** es ejercido por un ciudadano con el título de presidente de la nación, elegido por el voto de los ciudadanos. Lo acompaña en su tarea el vicepresidente, también elegido por el voto del pueblo. El presidente elige a sus ministros (de Economía, de Salud, de Educación, etc.) y a los miembros de otras dependencias. La principal función del Poder Ejecutivo Nacional es la administración general del país.

El **Poder Legislativo Nacional** está compuesto por los legisladores nacionales, que son los encargados de la sanción de las leyes nacionales. Se reúnen en el Congreso Nacional, que se encuentra dividido en dos cámaras. La **Cámara de Diputados** representa al pueblo de la Nación, y actualmente está integrada por doscientos cincuenta y siete diputados nacionales, elegidos por cada jurisdicción en forma proporcional a la cantidad de población. Por ejemplo, hay setenta diputados por la provincia de Buenos Aires, veinticinco por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diecinueve por la de Santa Fe y dieciocho por la de Córdoba. La **Cámara de Senadores** representa a las provincias argentinas. Está integrada por tres senadores por cada una de las veintitrés provincias y tres por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así, suman setenta y dos senadores.

El **Poder Judicial Nacional** está compuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales inferiores, con competencia federal en todo el territorio nacional.

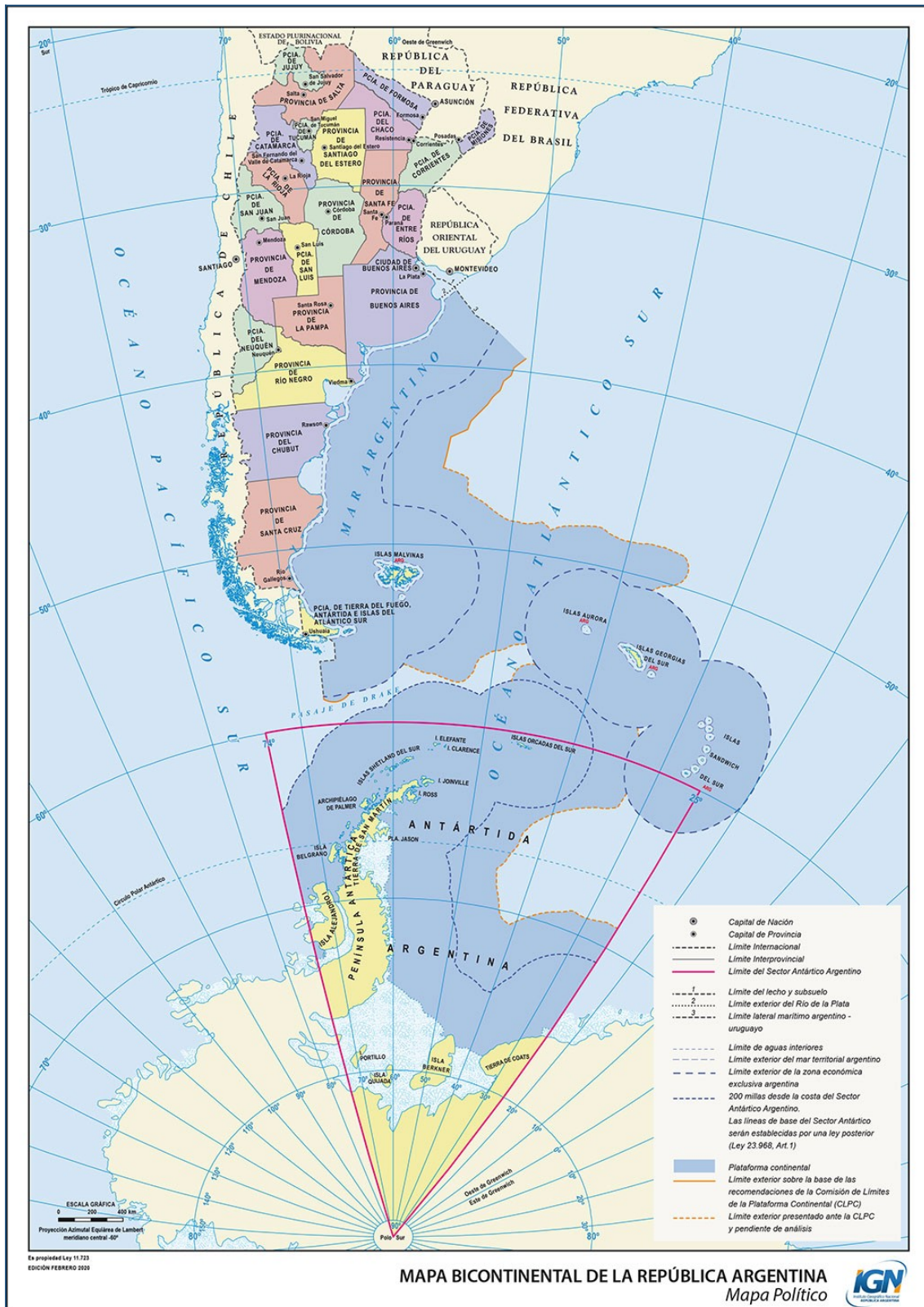
## Las provincias

La República Argentina se compone de veintitrés provincias, cada una con un gobierno constitucional autónomo. Las provincias se dividen en departamentos (con excepción de Buenos Aires donde se denominan partidos), que son unidades administrativas pero no poseen órganos gubernamentales, salvo en aquellas provincias en las que coincide la división departamental con la municipal. Las provincias que participaron del proceso de formación del Estado nacional eran originalmente catorce. Las nueve restantes surgieron de la provincialización de territorios nacionales (+INFO), iniciada en la década de 1950. Las provincias delegaron parte de sus atribuciones en el gobierno federal, de manera que la distribución de competencias entre la nación y las provincias fue establecida en el artículo 121 de la Constitución Nacional, que fija que las provincias conservan “todo el poder no delegado a la Nación”.

## Los gobiernos provinciales

Según el Artículo 5° de la Constitución Nacional, cada provincia dicta su propia constitución y establece sus órganos de gobierno, respetando los contenidos de la Constitución Nacional.

Al igual que el gobierno nacional, los gobiernos provinciales respetan la división de poderes. Por lo tanto, tienen un Poder Ejecutivo provincial ejercido por un gobernador; un Poder Legislativo, organizado en una o dos cámaras (diputados y senadores); y un Poder Judicial, integrado por la Corte Suprema de Justicia provincial y los tribunales inferiores provinciales. Estos poderes tienen su sede en la capital de cada provincia.



## La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una jurisdicción particular dentro de la división política del territorio argentino. No es una provincia, aunque comparte algunas características comunes con las provincias; por ejemplo, tiene representación en las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional.

El artículo 129 de la Constitución Nacional, reformada en 1994, estableció la autonomía de la ciudad de Buenos Aires. Hasta ese momento, la ciudad no tenía su propia carta orgánica y sus autoridades eran designadas por el Poder Ejecutivo de la Nación. El nuevo carácter autónomo alcanzado en 1994 permitió que la ciudad dictara una constitución propia y decidiera su organización política, a la vez que permitió la elección del jefe de gobierno de la ciudad a través del voto popular.

En 1996 se sancionó la **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** y se eligió al primer **Jefe de Gobierno de la Ciudad** (ganó la elección Fernando De la Rúa), que representó el Poder Ejecutivo local. También existe un Poder Legislativo unicameral, elegido por el voto popular: la **Legislatura de la Ciudad**, compuesta por sesenta legisladores (+INFO).



Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Jefatura de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Poder Ejecutivo local.



**La jurisdicción de los gobiernos locales**

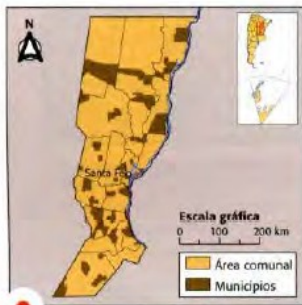
En algunas provincias, todo el territorio queda bajo la jurisdicción de algún gobierno municipal. Por ejemplo, en los casos en que la jurisdicción local coincide con los departamentos (Mendoza) o con los partidos (Buenos Aires). También ocurre esto cuando varios municipios ocupan toda la superficie de un departamento (Santa Fe), o cuando los municipios ocupan toda la superficie provincial, aunque sin coincidir con la división departamental (La Pampa).

En otras provincias, gran parte del territorio no pertenece a ningún gobierno municipal (Chubut), es decir que esos territorios quedan bajo la competencia única del nivel provincial del Estado, sin un poder local.

**Los municipios**

El gobierno municipal es el nivel más descentralizado de la organización del Estado y, por lo tanto, el más cercano a las necesidades de una comunidad local. Los gobiernos municipales tienen a su cargo ciertos servicios locales, como la recolección de residuos, la limpieza del espacio público y el alumbrado público. También se encargan de cuestiones de ordenamiento del tránsito, de la seguridad, etc. La Constitución Nacional establece que cada provincia debe establecer su régimen municipal, o sea que la definición de los municipios y sus atribuciones depende del criterio adoptado en cada provincia. Por este motivo, la cantidad de municipios en cada provincia es muy variable, desde solo tres en Tierra del Fuego, hasta más de cuatrocientos en la provincia de Córdoba. En todo el país hay alrededor de 2.200 municipios.

Cada gobierno municipal o municipalidad ejerce su competencia en un territorio determinado (+INFO). En las provincias argentinas, este territorio se define de acuerdo con distintos criterios. Por ejemplo, un municipio o jurisdicción local puede ser un municipio de tipo urbano o **municipio-ciudad**, cuando el municipio se identifica con un único centro urbano, como en la provincia de Córdoba. También puede ser un **municipio-distrito**, cuando está compuesto por una aglomeración y el campo circundante, como en la provincia de Santa Fe. Asimismo, puede ser un **municipio-departamento**, cuando el municipio se identifica con un departamento o partido compuesto por dos o más aglomeraciones, incluida la que es cabecera del partido (donde se encuentran las autoridades locales), y el área rural que las rodea, como en la provincia de Buenos Aires.



Municipios de las provincias de Santa Fe.



Municipios del departamento de Calamuchita.

En la provincia de Córdoba, los municipios se identifican solo con los centros urbanos, como puede verse en el ejemplo del departamento de Calamuchita.

**La autonomía municipal**

La Constitución Nacional establece que las provincias deben asegurar la autonomía de los municipios (+INFO). La **autonomía** es la capacidad que tienen los municipios de organizarse en términos institucionales, políticos, administrativos y económico-financieros. El aspecto institucional está referido a la posibilidad que tiene el municipio de dictar su propia carta orgánica. El aspecto político se refiere a la capacidad de elegir sus propias autoridades y seleccionar la forma de gobierno local que crea más conveniente. Otros aspectos de la autonomía municipal son la capacidad de organización administrativa y de prestación de servicios públicos, y el aspecto económico-financiero, que representa la capacidad de imponer tributos y decidir el gasto público. En general, las autoridades del gobierno municipal son un **Poder Ejecutivo Municipal**, representado por un intendente, y un **Poder Deliberativo**, representado por un Concejo Deliberante, en ambos casos, elegidos por el voto popular.